

INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS

Concepto. La Asamblea General de Naciones Unidas, en Resolución de 29 de noviembre de 1985, aprobó la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y abusos del poder, donde definió las víctimas del delito como "las personas que individual o colectivamente hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente". Concepto plenamente vigente tras la celebración del X Congreso de Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, celebrado en Viena en abril de 2000.

La información y protección, comprende el ofrecimiento de acciones en la misma instancia policial, y consiste en instruir al perjudicado u ofendido del derecho que le asiste para mostrarse parte en el futuro proceso y renunciar o no a la restitución de la cosa, reparación del daño e indemnización del perjuicio causado por el hecho punible, así como asesorar a la víctima acerca de las medidas policiales de prevención a las que puede acogerse.

Objeto. Proporcionar a la víctima la asistencia personal, inmediata y adecuada a su situación de desamparo e informar de cuantas acciones legales pueda ejercer, así como de las ayudas públicas contempladas por la Ley, prestando las medidas policiales preventivas y paliativas que se estime necesario.

Legalidad de la actuación. Arts. 109, 110 y 789.4 LECr.; Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayuda y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual y RD 738/1997, de 23 de mayo, Reglamento de ayuda a las víctimas, Instrucciones de la Secretaría de Estado de Seguridad, 6/1997, de 10 de abril, sobre atención e información a las víctimas de determinados delitos y 2/1998, de 8 de junio, sobre adopción de medidas relativas a la prevención, investigación y tratamiento de la violencia contra la mujer.

Práctica de la actuación. En las intervenciones policiales con las víctimas se debe observar un tratamiento especialmente cuidadoso, extremando el respeto a su situación personal, a sus derechos y a su dignidad, debiendo tenerse en cuenta el especial estado de excitación o de sensibilidad en que el ofendido puede encontrarse y atemperar en lo posible el planteamiento de preguntas.

Deberá ser preocupación prioritaria garantizar la seguridad de las víctimas, observando estas medidas:

1. Ofrecer asistencia médico-sanitaria.
2. Atención, cuando ello sea posible, por personal especializado en el tipo de delito de que se trate.
3. Máximo respeto a la intimidad y privacidad.
4. Evitar que compartan espacios comunes con sus presuntos agresores.
5. Atención preferente a denuncias por hechos graves inmediatos y rápida recogida de manifestaciones.
6. Recogida técnica de pruebas (ropas, cabellos, etc.).
7. Información de sus derechos penales y administrativos, a cuyos efectos se hará entrega de los impresos normalizados de instrucción de derechos y de información sobre delitos violentos o sexuales.
8. Derivación a la institución social de la Comunidad Autónoma que corresponda (casas de acogida, centros de menores, etc.) y hacer saber la posibilidad de abandonar el domicilio familiar.
9. Verificar la tenencia de licencias, permisos y guías de pertenencia de armas de fuego de las que sea titular el presunto agresor. De ello se dará traslado urgente a la Autoridad judicial y, en la medida de lo posible, se retirará cautelarmente el arma.
10. Elaborar una diligencia-informe de las anteriores denuncias o ataques con indicación, si se conoce, de los órganos judiciales instructores y precedentes o habitualidad.
11. Contemplar la posibilidad de interesar del juzgado la prohibición para el agresor de aproximarse o comunicarse con la víctima o familiares y establecer dispositivos policiales de protección o disuasión.
12. Comunicar, por el funcionario encargado del caso, el estado de las investigaciones, preservando su buen fin, facilitándole un nº de teléfono de contacto. En todo caso, siempre se facilitará al denunciante copia de la denuncia.
13. Igualmente, procurará reflejarse en el atestado, entre otros, la identidad de posibles testigos y situación económica de la víctima.

ACTA DE INSTRUCCIÓN DE DERECHOS AL PERJUDICADO U OFENDIDO

INFORMACION A VÍCTIMAS DE DELITOS VIOLENTOS O SEXUALES

(Ley 35/1995, de 11 de Diciembre)

Como presunta víctima -directa o indirecta- de un delito violento o sexual, Vd. puede acceder a ayudas públicas y a determinada asistencia:

INFORMACIÓN Y ASISTENCIA JURÍDICA

- ✓ Mediante el proceso penal Vd. puede obtener resarcimiento o indemnización por el daño sufrido.
- ✓ Vd. puede ser parte en el proceso penal.
- ✓ Si su situación económica está en los límites (ingresos o recursos que no superen el doble del salario mínimo interprofesional, o hasta el cuádruple, según circunstancias), puede acceder a justicia gratuita.
- ✓ Aunque Vd. decida no ser parte en el proceso, seguirá teniendo derecho a la indemnización que establezca la sentencia. En su caso, el Ministerio Fiscal ejercerá las acciones que procedan al respecto.
- ✓ Igualmente, aunque no sea parte, tiene derecho a ser informado por el órgano judicial de la fecha y lugar de celebración del juicio y a la notificación de la resolución que recaiga.
- ✓ Las autoridades policiales le informarán sobre el curso de sus investigaciones, salvo que con ello se ponga en peligro su resultado. En todo caso Vd. puede dirigirse al jefe de la Dependencia policial donde se lleve la investigación o donde Vd. hizo la denuncia o declaración.
- ✓ Todo ello con independencia de asistencia que puedan prestarle las Oficinas de Asistencia a Víctimas.

AYUDAS ECONÓMICAS. La indemnización que como víctima le pueda corresponder será fijada en la sentencia y en principio, deberá ser pagada por el culpable.

- ✓ Para garantizar en lo posible dicha indemnización, la Ley prevé ayudas públicas por determinados importes y hasta ciertos límites en función del daño producido por el delito y otras circunstancias.
- ✓ Con este sistema de ayudas públicas, aunque el culpable no sea hallado, resulte insolvente, etc., Vd. podrá obtener una cierta reparación por el daño sufrido.
- ✓ En caso de delito sexual con daño a la salud mental, se sufragarán -hasta determinada cuantía- los gastos de tratamiento terapéutico libremente elegido por la víctima.
- ✓ Si su situación económica lo requiere, Vd. puede obtener ayudas económicas provisionales antes de que recaiga resolución judicial.

PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE AYUDAS

- ✓ Han de solicitarse en el plazo de 1 año.
- ✓ Deberán dirigirse al M^o Hacienda, conteniendo diversos datos según que la solicitud sea tras la sentencia judicial o antes de ella (provisional); que se haya producido fallecimiento, lesiones o daños a la salud mental en delitos sexuales, etc.
- ✓ El Ministerio de Hacienda resolverá sobre su petición. El interesado podrá impugnar su resolución ante la Comisión Nacional de Ayuda y Asistencia a Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual.

INFORMACIÓN ADICIONAL. Los jueces y Magistrados, Fiscales, Autoridades y Funcionarios que intervengan en el caso, podrán informarle adicionalmente sobre la posibilidad y procedimiento para solicitar ayudas.

INCOMPATIBILIDADES

- ✓ Las ayudas económicas NO incluyen a víctimas de otra clase de delitos distintos a los violentos o sexuales, ni a los derivados de accidentes u otras causas.
- ✓ Dichas ayudas son incompatibles con los resarcimientos por daños a las víctimas de bandas armadas y elementos terroristas, cuyo sistema, cuantías y regulación legal es otra.
- ✓ También son incompatibles con las indemnizaciones que en su día fije la sentencia, con las de seguros privados y con subsidios de incapacidad temporal de la Seguridad Social.
- ✓ En tales casos, la ayuda pública se limitaría hasta alcanzar el importe fijado en la sentencia. En los mismos casos o si la sentencia judicial declara la inexistencia del delito, el beneficiario deberá reembolsar total o parcialmente la ayuda que se le hubiera concedido.
- ✓ De todo lo cual queda informado, como presunta víctima directa, indirecta o representante de ellas.